

# **ESTATUTO**

## **Artículo 1**

### **Constitución y sede**

Se ha constituido la Asociación de Exposiciones y Ferias Italianas (AEFI).

La Asociación tiene su sede legal en Roma.

La Asociación puede establecer sedes periféricas en las sede de sus Asociados.

No se ha fijado ningún límite para la duración de la Asociación.

La Asociación es independiente y autónoma, promueve la representación del sistema expositivo a nivel nacional e internacional con sus consiguientes derechos y obligaciones para sí misma y sus socios, previa autorización o mandato.

La Asociación desarrolla su actividad en el respeto del presente Estatuto y de las normas del Código Civil que rigen a las personas jurídicas.

## **Artículo 2**

### **Objetivo**

La Asociación, sin fines de lucro, tiene como objetivo promover el desarrollo del sistema de exposición nacional italiano en su evolución cultural, económica y productiva y representarlo, en virtud del presente Estatuto, en las relaciones con las Instituciones, Administraciones, Organizaciones económicas, políticas y sociales, en el ámbito nacional, europeo e internacional.

El objetivo de la Asociación es:

- 1: Representar los intereses de los asociados en las sedes institucionales italianas y extranjeras, designar y nombrar a sus representantes en las Entidades, Organos, Comisiones e Institutos para coordinar y favorecer el desarrollo del sector de exposiciones y congresos;
- 2: Promover las iniciativas en sostén del sector de ferias, exposiciones, aún mediante relaciones formales de colaboración con las asociaciones de operadores italianos y extranjeros;
- 3: Promover la institución de un centro de conocimiento, investigación y desarrollo en el sector de exposiciones y ferias, un atento y permanente estudio en el sector, estableciendo además un centro de información que desarrollará también propuestas on-line y coordinará las actividades de prensa y de relaciones públicas;
- 4: Difundir las funciones, la imagen y los servicios ofrecidos por la Asociación a través de los medios de comunicación nacional y extranjeros, tradicionales o basados en tecnologías innovativas ;
- 5: Promover el desarrollo de los recursos humanos del sector, con la promoción e institución de cursos de formación, convenios y seminarios y otros encuentros de actualización.

La Asociación tiene como objetivo además, aún a través de la constitución de una sociedad de servicios “ad hoc” que opere exclusivamente en el ámbito del sector de exposiciones y congresos de:

- 1) - Promover un sistema de búsqueda de personal especializado.
- 2) - Suministrar a los asociados servicios informativos, asesoramiento y asistencia estratégica, legal, fiscal, técnica y administrativa.
- 3) - Facilitar la obtención de la certificación de calidad de los asociados y eventuales terceros ligados al sector de exposiciones, de ferias y congresos;
- 4) - Promover la creación de marcas de calidad para el sector expositivo, de ferias y de congresos.
- 5) - Promover sistemas de servicios generalizados de adquisición de provisiones y servicios colectivos, estableciendo convenciones ventajosas para los asociados;
- 6) - Desarrollar la realización de un fondo rotativo de asistencia a los asociados para proyectos puntuales o fases de start-up de nuevos eventos.
- 7) - Realizar otras actividades estrechamente ligadas a las ya nombradas y finalizar todas aquellas operaciones financieras, económicas y pactos sociales necesarios y útiles para la realización de los objetivos antes mencionados, como así también realizar todo acto necesario para alcanzar tales fines.

### **Artículo 3**

#### **Socios**

Pueden formar parte de la Asociación, además de los Socios de la Asociación de las Entidades Expositivas Italianas al 30/10/2001 (que son socios fundadores de derecho), las Entidades públicas o privadas, las Empresas, las Asociaciones y otros sujetos jurídicos conectados o de procedencia directa de las Entidades y sociedades de propietarios de zonas expositivas .

**La Asamblea, con propuesta del Consejo Directivo y con una mayoría de, por lo menos, 2/3 de votos pertenecientes a socios presentes o representados, puede resolver la admisión de nuevos socios que:**

**a) Ejerzan, desde hace 5 años, una actividad de planificación, realización y promoción de manifestaciones calificadas expositivas, de convenios y congresos**

o

**b) Dispongan, a cualquier título, de zonas expositivas, consideradas adecuadas para realizar actividades de exposiciones y que responden a la normativa nacional y regional vigente en la materia.**

### **Artículo 4**

#### **Solicitudes de adhesión a la Asociación**

La solicitud de adhesión formalizada en un formulario específico, elaborado por el Consejo Directivo, debe estar subscripta por un representante legal y debe contener:

- 1) - La declaración de conocer y aceptar el presente Estatuto, los Reglamentos de la Asociación y el compromiso de suministrar todas las informaciones que la Asociación considere necesario solicitar para alcanzar los objetivos estatutarios.
- 2) - La denominación precisa del solicitante, su sede legal, los datos de su representante legal y eventualmente todos los datos de aquellos que pueden ocupar cargos asociativos;
- 3) - El consentimiento para utilizar las informaciones suministradas en virtud de las normas sobre la privacy.

La competencia, según la evaluación de aceptación de las solicitudes presentadas por los socios, pertenece al Consejo Directivo, quien resuelve por mayoría absoluta de votos.

El Consejo Directivo tiene la obligación de comunicar, en la primera sesión de la Asamblea, la lista completa de los nuevos socios aceptados en la Asociación.

La inscripción a la Asociación es válida por un año y es renovada en forma automática si el socio no presenta formalmente su acta de dimisión y siempre que haya sido pagada en término la cuota asociativa respectiva.

Las dimisiones no tendrán validez si las mismas no son comunicadas por carta certificada, al menos 4 meses antes del vencimiento del año en curso.

En el caso de evidentes y documentadas violaciones de las obligaciones estatutarias, el socio puede ser expulsado de la Asociación. La expulsión del socio será resuelta por la Asamblea de los asociados por mayoría absoluta de votos.

## **Artículo 5**

### **Organos de la Asociación**

La Asociación, para el alcance de sus objetivos y una gestión más eficaz de sus actividades, está formada por los Organos que se enuncian a continuación:

- 1) - Asamblea de Socios.
- 2) - Consejo Directivo.
- 3) - Presidente y uno o más Vice Presidente.
- 4) - Secretario General.
- 5) - Colegio de Revisores.
- 6) - Colegio de Garantes.

## **Artículo 6**

### **Asamblea General - Deliberaciones y modalidades de votación**

La Asamblea está constituida por los socios, en las personas de sus respectivos representantes legales o por ellos delegados.

El Presidente convoca a Asamblea Ordinaria, al menos una vez por año.

La Asamblea puede ser convocada por el Presidente todas las veces que lo considere oportuno, como así también por los Organos Asociativos o a pedido, de al menos, un décimo de los socios.

La convocación se debe solicitar mediante invitación escrita, con fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, a enviar con 10 días de anticipación antes de la misma. Dicho término puede ser reducido a 3 días, por motivos de urgencia justificados.

La Asamblea tiene validez en primera convocatoria si están representados, al menos, el 50% de los socios. Transcurrida una hora de la fijada en el aviso, la Asamblea se considerará validamente constituida en segunda convocatoria, si está representada por 1/5 de los socios.

El Consejo Directivo elaborará las normas para convocar y realizar reuniones de la Asamblea también con el auxilio de sistemas informativos telemáticos y de video comunicaciones.

Para las deliberaciones respecto de modificaciones del Acta Constitutivo y del Estatuto se requiere la presencia de, por lo menos, tres cuarta parte de los socios.

Cada socio tiene derecho a un voto, con excepción según lo expuesto en la letra h del art. 7.

**Cada asociado puede, durante el arco del año solar, conceder a otros asociados, como máximo, tres mandatos.**

La Asamblea delibera por mayoría absoluta de votos pertenecientes a los socios presentes o representantes en la Asamblea, según lo establece el presente artículo o el siguiente artículo 7.

Por las deliberaciones respecto de las modificaciones a efectuar al Estatuto o a la disolución de la Asociación, se necesita la mayoría de, al menos, 2/3 de los votos pertenecientes a los socios presentes o representantes en la Asamblea.

Las deliberaciones tomadas se formalizan en un acta subscripto por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario.

## **Artículo 7**

### **Asamblea General - Funciones**

A la Asamblea de socios corresponde:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación.
- b) Elegir al Presidente y a uno o más Vice Presidente de la Asociación, según propuesta del Consejo Directivo. En caso de no aceptación de la propuesta, se debe repetir el procedimiento de designación. Solamente en la primera designación del Consejo Directivo, la Asamblea elige, junto al nombramiento del Consejo y entre los miembros del mismo, al Presidente de la Asociación y a uno o más Vice Presidente, al Colegio de Revisores y al Colegio de Garantes.

- c) Fijar las directivas generales de la actividad de la Asociación tras el informe anual del Presidente.
- d) Aprobar, dentro el 31 de mayo de cada año, el Presupuesto y Balance de Entradas y Salidas de la Asociación.
- e) Deliberar sobre la cuota a pagar por los socios, según propuesta presentada por el Consejo Directivo.
- f) Deliberar sobre las modificaciones del Estatuto y sobre cualquier tema sometido para su examen.
- g) Designar a los Revisores de Cuentas y a los Garantes.
- h) Aprobar los criterios de consideración y repartición de votos pertenecientes en la Asamblea a cada socio, propuestos por el Consejo Directivo.

## **Artículo 8**

### **Consejo directivo - Composición**

El Consejo Directivo está formado por el Presidente y seis, ocho o diez consejeros (por un total comprendido entre siete y once miembros), entre los cuales uno o más Vice Presidente. Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados cada cuatro años por la Asamblea de Socios y serán elegidos entre sus integrantes.

En el Consejo no pueden ser elegidos más de un representante de un mismo socio.

En el Consejo Directivo pueden ser nombrados solamente aquellos que ocupan altos cargos directivos de los socios que representan (Presidentes, Vice Presidentes, Administradores Delegados, Directores Generales, Secretarios Generales).

La cesación de dichos cargos ejecutivos en sus respectivas estructuras de origen comporta la automática caducidad de la posición de integrante del Consejo Directivo y la pérdida del derecho de voto en el mismo Consejo.

Por comprobado impedimento en la participación de las reuniones del Consejo Directivo, cada integrante puede delegar a un sustituto, con la condición de que éste revista las cualidades necesarias para su elección en el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo, que sin motivo justificado, no participaren tres veces consecutivas a las reuniones convocadas, son destituidos automáticamente de sus cargos.

## **Artículo 9**

### **Consejo Directivo - Votaciones y Deliberaciones**

El Consejo Directivo será convocado y presidido por el Presidente y se reunirá, por lo menos, dos veces al año. Se podrá reunir además, todas las veces que el Presidente lo considere necesario o cuando lo solicitare la mitad de los miembros del mismo Consejo.

En este último caso la reunión deberá convocarse dentro de los treinta días sucesivos.

La convocatoria se deberá efectuar por invitación escrita, con fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión y deberá ser enviada con 10 días de anticipación a la reunión. Dicho plazo podrá reducirse a 3 días por comprobados motivos de urgencia. Cada miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a un voto. Para que dichas reuniones tengan validez se necesita la presencia de, por lo menos, el 50% de sus miembros además del Presidente. Las deliberaciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate de votos, si es evidente, prevalece el voto del Presidente. Las deliberaciones tomadas serán formalizadas en un acta suscrito por el Presidente de la reunión y el Secretario.

El Consejo Directivo elaborará las normas para convocar y hacer efectuar las reuniones también con el auxilio de sistemas informativos telemáticos y de video comunicaciones.

### **Artículo 10**

#### **Consejo Directivo: funciones**

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- 1) - Orienta y dirige la actividad de la Asociación en sintonía con las líneas generales deliberadas por la Asamblea y controla sus resultados.
- 2) - Ejecuta las deliberaciones de la Asamblea.
- 3) - Resuelve sobre los procedimientos a seguir para la admisión de los socios a la Asociación.
- 4) - Revisa el Presupuesto y el Balance de la Asociación.
- 5) - Ratifica eventuales resoluciones de urgencia tomadas por el Presidente.
- 6) - Ejerce, en casos de urgencia, las facultades de la Asamblea, sometiendo a su ratificación las deliberaciones tomadas.
- 7) - Delibera sobre todos los temas que podrán ser sometidos para su revisión por el Presidente.
- 8) - Prepara eventuales reglamentos internos y los somete a la Asamblea de socios para su aprobación.
- 9) - Constituye Comisiones Técnicas, Grupos de Trabajo y delibera según su participación a misiones o representaciones en Italia y en el Exterior.
- 10) - Propone a la Asamblea los criterios cualitativos y cuantitativos para repartir y ponderar los votos pertenecientes a cada socio en Asamblea.
- 11) - Establece el monto de las cuotas de sus socios fundadores y de los nuevos socios aceptados en la Asociación.
- 12) - **propone a la Asamblea los nominativos del Presidente y de los o del Vice Presidente a elegir.**

### **Artículo 11**

#### **Presidente**

El Presidente tiene la representación legal de la Asociación y es nombrado por la Asamblea de socios, a propuesta del Consejo Directivo, en virtud del artículo 7.

El Presidente permanece en su cargo cuatro años y puede ser reelecto.

Por ausencia o impedimento será sustituido en sus funciones por el Vice Presidente de edad más avanzada, excepto si fuere establecido lo contrario.

El Presidente debe:

- 1) - Mantener las relaciones con terceros en su calidad de representante de la Asociación y representarla en cualquier sede política, económica, administrativa y judicial.
- 2) - Convocar y presidir la Asamblea y el Consejo Directivo estableciendo el Orden del Día de la reunión.
- 3) - Vigilar sobre el ordenamiento de la Asociación y disponer para efectuar todos los actos de ordinaria administración.
- 4) - Ejercer, en casos de urgencia, las facultades del Consejo Directivo, sometiendo las resoluciones tomadas a su ratificación.

#### **Artículo 12**

##### **Vice Presidentes**

La Asamblea de socios, a propuesta del Consejo Directivo, nombra a uno o más Vice Presidente. Los Vice Presidentes permanecerán en su cargo cuatro años y podrán ser elegidos nuevamente.

#### **Artículo 13**

##### **El Consejo de Revisores**

La Asamblea nombra, cada cuatro años, a tres Revisores de Cuentas titulares y a dos suplentes, los cuales pueden ser también no socios.

Los Revisores nombran en su propio seno a un Presidente.

La pertenencia al Colegio de Revisores de Cuentas es incompatible con cualquier otro cargo interno a la Asociación.

Corresponde al Colegio, la vigilancia y el control contable/administrativo de la Asociación, reportando a la Asamblea un informe detallado sobre el balance.

#### **Artículo 14**

##### **Colegio de Garantes**

El Colegio de Garantes está constituido, como mínimo, por tres miembros titulares y dos suplentes, nombrados entre Past President, autoridades, profesores y sujetos de renombre de la economía o de la cultura.

Ellos son nombrados por la Asamblea entre sus socios, permanecen en sus cargos cuatro años y son reelegibles. Forman parte, por derecho, los ex Presidentes de la Asociación entre las Entidades Expositivas Italianas y del A.E.F.I. por un período máximo de ocho años.

El Colegio de Garantes se reúne en forma regular con la presencia mínima de tres de sus integrantes. La participación como miembro al Colegio de Garantes es incompatible con todo otro cargo interno a la Asociación.

El Colegio de Garantes opera y se pronuncia según las normas del presente Estatuto y a las resoluciones tomadas por los distintos órganos de la Asociación.

El Colegio tiene la obligación de efectuar el control ético-jurídico, resolver dudas y controversias que pudieren surgir de la interpretación del presente Estatuto, como así también tomar decisiones sobre todo lo que pudiere ser sometido a su juicio, inclusive eventuales irregularidades en los procedimientos de elección.

En caso de presentación de recursos, el Colegio debe constituirse dentro de los quince días de la petición y su resolución deberá emitirse dentro de los treinta días sucesivos, salvo prórroga de treinta días más para comprobar exigencias respecto de la instrucción de la práctica.

## **Artículo 15**

### **El Secretario General**

El Secretario General es nombrado por el Consejo Directivo de la Asociación.

El Secretario General es responsable de la actividad operativa de la Asociación según las facultades que le han sido otorgadas por el Consejo Directivo. En especial modo, se encarga del cumplimiento y ejecución de las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea de Socios, de las decisiones del Presidente, como así también tiene a su cargo el personal dependiente de la Asociación.

Participa de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea realizando las funciones de Secretario e interviene en las Comisiones instituidas por la Asociación. Por ausencia o impedimento del Secretario General, la función de Secretario actuante será efectuada por el Consejero Directivo más joven de edad.

## **Artículo 16**

### **Patrimonio social**

El Fondo Común de la Asociación está constituido por:

- 1) - Las cuotas iniciales de inscripción de los socios fundadores.
- 2) - Las contribuciones asociativas ordinarias anuales y por las eventuales contribuciones integrativas deliberadas y aprobadas por el Consejo Directivo.
- 3) - Las contribuciones asociativas de los nuevos socios aceptados a formar parte de la Asociación.

- 4) - Los eventuales remanentes de las gestiones anuales.
- 5) - Las ganancias en inversiones mobiliarias e inmobiliarias.
- 6) - Las erogaciones y/o legados y por eventuales devoluciones de bienes recibidos a cualquier título.
- 7) - Las ganancias provenientes de actividades de gestión de prestación de servicios.

Las cuotas y las contribuciones asociativas no son transferibles y revaluables.

Durante la vida de la Asociación no se pueden distribuir a los socios, tampoco en forma indirecta, eventuales ganancias o remanentes de gestión, tampoco fondos, reservas o capital, excepto si el destino o la distribución no estén establecidos por ley.

La cesación de la condición de socio no da derecho a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

#### **Artículo 17**

##### **Ejercicio financiero**

El ejercicio financiero de la Asociación se cierra el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto y balance, examinados por el Consejo Directivo deberán estar sometidos a la aprobación de la Asamblea de socios dentro del 31 de mayo de cada año y deberán estar acompañados por un informe sobre el desarrollo de la gestión y un informe del Colegio de Revisores de Cuentas. Los elementos contables al que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo tienen un valor de resumen de cuenta económico y financiero aprobado anualmente.

#### **Artículo 18**

##### **Disolución de la Asociación**

En caso de disolución de la Asociación por cualquier causa, las eventuales actividades remanentes pueden ser transferidas solamente a otras asociaciones u organismos que tengan finalidades similares.

La Asamblea extraordinaria resuelve sobre la disolución y nombra a un Colegio de liquidadores formado por tres miembros como mínimo, estableciendo las facultades y competencias.

#### **Artículo 19**

##### **Procedimiento arbitral**

Las partes pueden deferir a la resolución de eventuales controversias que surgieren entre la Asociación y los Socios o entre dos o más socios con un procedimiento arbitral.

La adhesión al procedimiento arbitral prevista en el presente artículo es irrevocable por las partes y excluye un sucesivo recurso a la jurisdicción ordinaria.

El Colegio arbitral tendrá su sede en “.....(la misma sede de la Asociación), y estará formado por tres miembros y deliberará con arreglo a derecho.

Se observan, aún no estando expresamente contemplado en el presente artículo, las normas del título VIII del libro IV del Código de Procedimiento Civil.

El Colegio de Arbitros está formado de la siguiente manera :

- 1) - Un miembro nombrado por cada una de las partes en causa.
- 2) - Un tercer miembro, en calidad de Presidente del Colegio, nombrado de común acuerdo por las partes y elegido entre los integrantes de las Asociación o entre los miembros de la Comisión Jurídica, si estuviese instituida. Si no hubiere acuerdo o nombramiento del tercer integrante en un plazo de 20 días de la solicitud del juicio arbitral, el nombramiento será efectuado por el Presidente de la Asociación entre sus inscriptos o integrantes de la Comisión Jurídica que tengan adecuados conocimientos jurídicos, preferentemente abogados matriculados.

La parte que quiere promover el juicio, después de haber recibido el consentimiento por escrito de la contraparte de deferir la controversia al Colegio de Arbitros, comunicará a la misma y a la Presidencia de la Asociación sus demandas, por carta certificada con aviso de retorno con indicación del nombramiento del árbitro por ella designado.

La parte demandada deberá a su vez comunicar por carta certificada con aviso de retorno, a enviar dentro de los veinte días de la recepción de la demanda de arbitraje, el nombramiento del árbitro de su elección.

Si hubiere inercia de la parte que ha recibido la demanda de arbitraje, el nombramiento del segundo árbitro será efectuada por el Presidente del Colegio de Garantes.

## **Artículo 20**

### **Norma transitoria**

A partir de la aprobación definitiva del presente Estatuto por parte de la Asamblea de Socios, todos los derechos y obligaciones que establece la “Asociación entre las Entidades Expositoras Italianas” fundada en Roma, con Estatuto aprobado el 14 de marzo de 1983 serán asumidos por la “Asociación de Exposiciones y Ferias Italianas (A.E..F.I.) que reemplazará a la mencionada “Asociación entre las Entidades Expositoras Italianas” en todas las relaciones activas y pasivas, ninguna excluida.

El número de votos pertenecientes a cada socio, en la primera votación de la Asamblea según el art. 7 del presente Estatuto, será repartido entre cada uno de los socios según los criterios fijados en el precedente art. 7 del Estatuto de la “Asociación entre las Entidades Expositoras Italianas”, aprobado el 14 de marzo de 1983.